SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes...... 12 rs. Portres meses.................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION,

PROVINCIAS	Por un mes	21 rs
	Por tres meses	60
	Por seis meses	1 20
	Por un año	220
ULTBAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

En el dia de ayer se dignó S. M. la Reina (O. D. G.) pasar á las oficinas de esta Comision central, acompañada de su augusto Esposo, con el fin de significar su Real aprecio, no solo á la Comision misma, sino tambien á cuantos han coadyuvado á los importantes trabajos del recuento de poblacion. Al dispensar S. M. tan señalada distincion y expresar la satisfaccion de que se hallaba poseida, ha tenido á bien enterarse minuciosamente del estado de los trabajos estadísticos de las provincias, especialmente los del censo; y áun cuando todavía no puede juzgarse de su resultado definitivo por estar pendientes las rectificaciones y comprobaciones, fácilmente se percibe que hay algimas provincias que no ocupan en la escala general el lugar que realmente les corresponde, lo cual movió á S. M. á disponer que se dé por V. S. el más vigoroso impulso á las operaciones, dedicando todo su ahinco á elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos | D. Manuel Jesus Diaz de Cosío impuso dos duros de cuya administracion le está encomendada, al punto que la verdad determina y que la conciencia pública presiente.

No puede consentirse que en los ulteriores | que le habia tomado: actos políticos y administrativos salgan perjudicadas las poblaciones que han procedido de buena fe, y beneficiadas las que han obrado con descuido ó con malicia: seria orígen de cion en la notoria insolvencia de Merino; que si no perturbacion moral y causa de injusticias ma- se hizo constar préviamente esta circunstancia, la teriales. A V. S. concierne y á la Junta provin- confesó despues el interesado cuando dijo que carecial y á las subalternas el emplear todos los cia de bienes, lo que acreditó con un certificado medios á su alcance para evitar al Gobierno de S. M. la adopcion de medidas extraordinarias á que habrá de recurrir si necesario fuese.

Al dispensar S. M. una honra inusitada á esta Comision central, tuvo la dignacion de manifestar reiteradamente que entendia hacer extensivas las demostraciones de su benevolencia v aprecio á las Autoridades v Juntas que en las provincias se consagran á depurar la verdad en el recuento general de los habitantes. Sírvase V. S. hacerlo saber á los interesados en esta declaración insigne, que desde lo alto del Trono se difundirá conmoviendo á todo corazon español; V. S. no dejará de aprovechar la oportuna cooperacion excitada por la gratitud, para completar una obra á que nuestra augusta Soberana atribuye toda la importancia y prodiga todo el cuidado que me-

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 44 de Setiembre de 1857. = Valencia. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Lagunarrota, con motivo de la venta de una campana, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Sarinena en el que solicita autorizacion del Gobernador de Huesca para proceder contra D. Agustin Azlor, D. Pablo Fomillas, D. Francisco Biesna, D. Leandro Alés v D. Sebastian Ribed, Alcalde, Regidores y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, por haber vendido una campana de las que se hallaban en la torre de la parroquia.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Lagunarrota y de los mayores contribuyentes del mismo pueblo celebrado en 46 de Agosto de 1856:

Visto lo declarado por el Cura párroco y por los

individuos de Ayuntamiento:

Considerando que la Municipalidad y los mayores contribuyentes acordaron dar á la iglesia una campana útil que la Corporacion tenía sin uso en su sala consistorial, por otra rota que estaba en el campanario de la parroquia:

Considerando que en el referido acuerdo se facultó al Ayuntamiento para vender la campana inutil, v con su importe abonar la compostura del reloj que se hallaba inservible hacía ya algunos años, Pagar al campanero su salario y distribuir el resto en mejoras locales:

Considerando que en virtud de esta autorizacion, y prévio asentimiento del Párroco, segun se expresa en el acuerdo certificado, el Alcalde, Síndico y Secretario bajaron la campana de la iglesia, y el Ayuntamiento la vendió en 422 rs., de los que empleó 140 en la compostura del reloj, quedando el sobrante en poder del Depositario de los Propios:

Considerando que los individuos de Ayuntamiento, con permutar una campana buena por otra inútil, no cometieron accion alguna punible,

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Sariñena para proceder contra los individuos de Ayuntamiento de Lagunarrota.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Jesus Diaz de Cosío, Alcalde que fué de Cabuérniga, por suponérsele abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Cabuérniga, en el que pide autorizacion al Gobernador de Santander para proceder contra el Alcalde D. Manuel Jesus Diaz de Cosío, por haber tenido preso dos dias á D. Manuel Merino, vecino de Sopeña, con motivo de no haber satisfecho dos duros que le impuso de multa:

Visto el Real decreto de 48 de Mayo de 4853, que establece algunas reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas por las faltas que se cometan:

Considerando que el Alcalde de Cabuérniga multa á Manuel Merino por haberle cogido el guarda del campo dos prendas, y por haber usado de engaño para con él á fin de que le entregara una

Considerando que por no satisfacer el importe de la multa le tuvo el Alcalde dos dias arrestado; que se fundó para llevar á efecto esta determinade la estadística expedido por el Secretario de Ayuntamiento, y lo confirmó con la justificacion que hizo de vivir tan solo con los 2 rs. diarios que le daba de jornal el maestro de obra prima Antonio Diaz:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde debió de instruir el expediente de insolvencia ántes de proceder al arresto, pero que esta falta debe ser reprimida con una correccion disciplinaria.

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que pide el Juez de primera instancia de Cabuérniga para proceder contra el Alcalde D. Manuel Jesus Diaz de

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (O. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1837.-Nocedal.- Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro García, Alcalde del Prado del Rey, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz y de Hacienda de la provincia pide autorizacion para procesar al Alcalde del Prado del Rey, D. Pedro García, con motivo de resultar falsos tres sellos de correo pegados á igual número de sobres que el Gobierno de la provincia dirigió á aquel Alcalde:

Visto el reconocimiento que la Fábrica nacional del Sello hizo de los tres sellos que aparecen en igual número de pliegos que el Gobernador dirigió al Alcalde, de cuyo documento resulta que los tres

Visto lo expuesto por el Alcalde y lo informado por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de provincia:

Considerando que no consta que el Alcalde franquease los tres pliegos que se devolvieron al Gobernador en los que se hallan pegados los tres sellos falsos; y que, áun cuando hubiera intervenido en el franqueo y cierre, no existe prueba ni indicio (alguno del que se infiera que cometió ó tomó parte en la falsificacion:

Considerando, sin embargo, que se han falsificado los tres sellos segun se ha informado por la Fábrica nacional del Sello, y que se debe continuar la indagacion judicial por todos los medios y trámites legales.

Las secciones opinan puede consultarse á S. M. se niegue al Juez de primera instancia del distrito de Cádiz la autorización para proceder contra el Alcalde del Prado del Rey, D. Pedro García; sin perjuicio de que se continúe el sumario en averiguacion de los perpretadores, cómplices y encubridores del delito.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de

Setiembre de 1857.- Nocedal.- Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Redondo Muñoz, Depositario que fué del Ayuntamiento de Sotomayor, por un descubierto hallado en la dependencia de su cargo, han consultado lo

« Estas secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Redondela, en el que pide autorizacion para proceder contra D. Francisco Redondo Muñoz, Depositario que fué del Ayuntamiento de Sotomayor, por el descubierto en que se halla la Depositaría de 9,756

Vistos los artículos 321 y 322 del Código penal que establecen la pena que haya de imponerse al empleado público ó encargado de los fondos del Estado, de la provincia y de los pueblos, que debiendo de hacer un pago como tenedor de dichos fondos no lo hiciese:

Considerando que los 9,756 rs. correspondientes á la Depositaría de los fondos municipales de Sotomayor no se hallan en poder del Depositario Don Francisco Redondo Muñoz, sino en primeros contribuyentes, por cuya razon el Depositario solicitó del Gobernador que obligase al Alcalde á que le prestase auxilio para hacerlos efectivos:

Considerando que el Gobernador le concedió el plazo de 45 dias para hacer la cobranza, cuyo término no habia vencido, segun expresa el menciona-

do Gobernador en su comunicación, Las secciones opinan puede negarse la autori-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 4857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Cipriano Álvaro, guarda de monte de Romanillos, por faltas en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento, reunidas, han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Atienza, en el que solicita autorizacion del Gobernador de Guadalajara para proceder contra el guarda municipal de montes de Romanillos, Cipriano Álvaro, por no haber dado parte á la Autoridad local del daño cometido por el ganado lanar de José Nogueroles, y ademas por atribuírsele haber recibido de este sujeto un corto regalo por la ocultacion de la denuncia:

Visto el certificado del acta del juicio verbal celebrado á instancia de Cipriano Álvaro contra José Nogueroles, la justificacion de ámbas partes y la practicada de oficio:

Considerando que aunque José Nogueroles declaró haberse compuesto con el guarda Cipriano Álvaro en una peseta y medio cuartillo de vino para que no denunciase que su ganado lanar habia entrado en el monte de Romanillos, añade la circunstancia que la compostura se habia hecho á presencia de Julian Yagüe y Juan Franciso Gago, quienes aseguran que no estuvieron presentes ni saben que existiese ese arreglo:

Considerando que el guarda declaró no haber recibido cosa alguna de Nogueroles: y que si este le dió de beber fué por el alboroque ó en festejo del ajuste que hizo de cierta obra con el albañil Saturnino Somolinos, en que terció, por cuya razon le invitaron á que con cllos fuese á la taberna; cuya cita evacua el albañil Somolinos, quien asegura ser cierto lo manifestado por el guarda:

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Atienza para proceder contra el guarda de Romanillos, Cipriano

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia v Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Márcos de la Fuente, maestro de instruccion primaria de la parroquia de Sebarga, por atribuírsele desacato á la Autoridad, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento, reunidas, han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Cangas de Onis, en el que pide autorizacion al Gobernador de Oviedo para continuar en los procedimientos dirigidos contra D. Márcos de la Fuente, maestro de instruccion primaria en la parroquia de Sebarga, por atribuírsele que habia cometido desacato contra el Alcalde de Amieba D. Cándido Gonzalez:

Visto el art. 192 del Código penal, que declara quienes sean reos de este delito y determina la pena que haya de imponérseles:

Vista la solicitud del maestro, dirigida al Gobernador de la provincia en 14 de Setiembre de 1856, á fin de que como Presidente de la Comision provincial de instruccion primaria, se sirviera comunicar algunas disposiciones para que se compusiese el edificio de la escuela y se la proveyese del menaje necesario:

Considerando que el objeto ostensible del maestro D. Márcos de la Fuente fué mejorar las condiciones del establecimiento que facilitasen la ense-

Considerando que si el maestro usó en la exposicion de algunas palabras inconvenientes relativas al Alcalde, no fueron dirigidas á él, sino á su inmediato superior para que venciese la indolencia que le atribuia:

Considerando que no existe justificacion alguna de que el maestro hubiese faltado anteriormente al respeto que se debe á las Autoridades locales ó á otras personas, de que pudiera inferirse que su intencion al elevar el recurso al Gobernador fué la de ofender al Alcalde;

Las secciones opinan se niegue lo autorizacion al Juez de primera instancia de Cangas de Onis para proceder contra D. Márcos de la Fuente, maestro de instruccion primaria de la parroquia de Se-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 4857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Ezequiel de Prado, Alcalde de Monterrubio, y Victoriano Dominguez, recaudador de los agostaderos en 1845, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Castuera por el Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar al Alcalde de la villa de Monterrubio, D. Antonio Ezequiel de Prado, y al recaudador de los agostaderos en 4843, Victoriano Dominguez, de cuyo expediente resulta:

Que Manuel Murillo Borregas, vecino de dicha villa, habiendo comparecido en 8 de Febrero de 4856 ante el Juez, dijo, que por D. Antonio Ezequiel de Prado, siendo Alcalde de la misma en 1853, se siguió expediente para llevar á efecto una providencia suya dictada en juicio verbal, en cuyo acto faltaba la firma de un hombre bueno; que en el libro de Juicios de esa clase correspondiente al año 1854 se observó igual falta; que en un juicio de conciliacion, celebrado en dicho año ante otro Alcalde, se manifestó por Juan Lopez ser falso un expediente sobre repartimiento de verbas, formado por el Ayuntamiento que presidia D. Antonio Ezequiel de Prado, pues las personas que tomaron el acuerdo no pertenecian á la Corporacion; que de otro expediente aparecia la falta de muchos papeles correspondientes al tiempo en que fué Alcalde Prado, hechos todos que ponia en conocimiento del Juzgado para los efectos convenientes en justicia, sin perjuicio de denunciar las exacciones ilegales que en los juicios verbales hubiese verificado dicho

Hiciéronse las oportunas indagaciones, dando por resultado, segun manifiesta el representante del Ministerio público en su primera censura de 29 de Abril de 1836, que los delitos cometidos en tales juicios debian ser juzgados por el Tribunal superior del territorio, y que no era exacta la falsedad denunciada sobre el repartimiento de yerbas; y respecto del hecho de haberse extraviado papeles de la Secretaría de Ayuntamiento, debia distinguirse entre los perdidos del año de 1845, en que por primera vez se mandó fuese necesaria para procesar á los empleados la prévia autorizacion, y los papeles que han desaparecido despues respecto de los de la primera clase, opinaba el Promotor que podia proceder el Juzgado desde luego contra el Secretario de Ayuntamiento que fuese á la sazon, y que en cuanto al hecho de haber desaparecido una lista que en fines de 843 habia servido á Victoriano Dominguez para cobrar los agostaderos ó lugares de pastos de verano de Fuente del Charco y Leña Rodona, de la dehesa del Bercial, cuyos aprovechamientos por privilegio disfruta dicha villa, pagando por los mismos al Marques de Perales, propietario del terreno, 750 reales anuales, era preciso pedir la autorizacion para procesar á los empleados que aparecieren culpables.

En otro dictámen del Ministerio público de 12 de Agosto del mismo año aparece que el Gobernador de la provincia dejó expedita al Juzgado la facultad de procesar á Manuel de Tena Peña y Manuel Soriano, Secretarios, á consecuencia de creer no era necesaria respecto del primero por haber desempeñado su cargo ántes del 2 de Abril de 1845, y respecto del segundo, por ser conveniente la auto-

En la tercera censura fiscal, fecha 18 de Marzo último, se pretende que debia pedirse la autorizacion para procesar á D. Antonio Ezequiel de Prado y Vicente Soriano Dominguez, Alcalde y cobrador de los aprovechamientos de que se ha hecho mencion, y el Juez accedió á esta peticion, acompañando compulsa de ciertas actuaciones de la causa. de las cuales aparece:

1.º Haber declarado el cobrador que entregó la lista con los fondos á D. Antonio Ezequiel de Prado,

Alcalde en dicho año de 45, el cual no le dió recibo á pesar de habérselo pedido.

2.º Haber contestado Prado que tenia costumbre de dar recibo de los documentos y papeles que se le entregaban, y que si le hubiese dado la lista el eobrador, éste habria conservado su oportuno re-

3.º Haberse encontrado en el cargo de las cuentas de propios relativas á 1845 la cantidad de 800 reales procedentes de los agostaderos, y que estaban apropadas aquellas segun un certificado del Consejo provincial, no hallándose el importe de los agostaderos de Fuente del Charco y Leña Rodona, por no ser costumbre el incluirlo en las cuentas de propios, sino el entenderse el Avuntamiento directamente con el apoderado del Marques de Perales:

4.º y último. Haber declarado el expresado Administrador que indudablemente se habia satisfecho la cantidad perteneciente á su poderdante por el Ayuntamiento, por no hallar en descubierto en sus libros á dicha Corporacion.

Examinados los dichos antecedentes de la compulsa y dictámenes del Ministerio público, manifestó el Consejo que estando aprobadas las cuentas de aquel año no podia existir el delito de malversacion de los caudales á que se referian las mismas; y que por el mero hecho de haberse extraviado aquella lista cobratoria, cuyo objeto habia terminado, no habia motivo de responsabilidad, no procediendo en su consecuencia la autorizacion solicitada, con lo que se conformó el Gobernador.

Considerando que una vez acreditada la cobranza de los agostaderos de Monterrubio correspondientes al año de 1845, é incluidos sus fondos en la cuenta de propios de dicho año aprobada en tiempo por el Consejo provincial, no resulta cargo alguno contra los que intervinieron en la recaudacion, ni la desaparicion de la hijuela ó lista cobratoria envuelve culpabilidad una vez entregados los fondos y aprobadas dichas cuentas por la Superio-

Considerando que la desaparicion de los Boletines oficiales y otros documentos que resultan, aunque fuese dolosa, no puede inferir responsabilidad al Alcalde ni recaudador de contribuciones, por corresponder su custodia al Secretario del Ayuntamiento:

Considerando ademas que la administracion, recaudacion y distribucion de los fondos de propios corresponde á los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, la cual solo pueden exigir las Autoridades administrativas y judiciales, á no ser que aparezca la existencia de algun delito en la administracion, lo que no ha tenido lugar en el caso presente,

Las secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Badajoz; advirtiendo, respecto de D. Manuel de Tena y Peña, que correspondia impetrar la autorizacion para procesarle, cualquiera que fuese la época en que se hubiese cometido el hecho punible, por cuanto las disposiciones favorables, como lo es la autorizacion, alcanzan, en los negocios no resueltos, á épocas anteriores.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion. de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante mi Consejo Real pende en pri-

mera y única instancia entre partes, de la una el Banco de España y en su nombre el licenciado D. Antonio Ubach, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 26 de Enero y 7 de Febrero de 1856; la primera de las cuales fijó para la liquidacion de los intereses de las obligaciones de compradores de bienes del Clero secular sus respectivos vencimientos, ó la adopcion de los plazos medios propuestos por la Direccion general del Tesoro; y la segunda mandó llevar á cabo el convenio aprobado por Real órden de 10 de Enero de aquel año, efectuándose la liquidación por el primero de aquellos métodos, y tomando por base para ello el dicho dia 10 de Enero en que el contrato fué aprobado.

Vista la Real órden comunicada al Banco en 22 de Diciembre de 1855, proponiéndole una negociacion que podria llevarse à cabo bajo las bases siguientes:

1. Que el Tesoro cedería definitivamente al Banco obligaciones de compradores de bienes del clero secular en cantidad suficiente á producir, al cambio que se estipulase, la suma de 65 millones, deducido el valor líquido que ofreciese la de los vencimientos de 1856.

2. Que el Banco devolveria al Tesoro, con deduccion del interes correspondiente, una suma de pagarés igual á la cantidad líquida que importasen las obligaciones que definitivamente se le cediesen; que de ser aceptadas estas bases, el establecimiento podia formalizar desde luego las condiciones con las que se realizase.

Vista la comunicacion del Banco de España en 31 de Diciembre, en la que, contestando á la anterior Real órden, se hacen algunas observaciones sobre la operacion propuesta, entre otras, «que aunque el Consejo de go-»bierno tuviese el deseo de reducir el descuento al límite »menor posible, no podia desentenderse de los intereses »del Banco, ni del precedente de las obligaciones de com-»pradores de bienes de la Orden de San Juan de Jerusa-»lem, ni de la práctica constantemente seguida de fijar »el descuento al Tiron segun el tipo medio, dados el »descuento anual y el tiempo de la operacion,» y se pro-pusieron al Gobierno las bases siguientes:

1. El Tesoro cederá definitivamente al Banco obliga-

El Banco entregará en pago de la anterior cantidad otra igual en pagarés sobre la Tesorcia central o GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA letras sobre las de provincias, procedentes unas y otras de las negociaciones sobre fondos de la Península, y con la deducción que segun su vencimiento corresponda á razon de 7 por 100 anual de descuento.

Vista la comunicacion del Gobernador del Banco al Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1856, participándole que el Consejo de gobierno, enterado de la proposicion verbal hecha por aquel, à fin de que se redujera à 6 y medio por 100 al año el descuento que el Banco habia establecido en sus bases, habia resuelto aceptar aquel tipo, bajo el cual y las demas condiciones propuestas, que sin duda habian sido acogidas por el Gobierno cuando ninguna observacion se habia hecho sobre ellas,

se llevaria à cabo la negociacion mencionada. Vista la Real órden de 8 de Enero aceptando las bases propuestas por el Banco en sus comunicaciones de 31 de Diciembre de 1855 y 7 de Enero de 1856, con la modificacion hecha en la 2.3, y bajo el supnesto de que la deduccion establecida en la base 3. para las letras y pagarés que hubiesen de entregarse en pago del liquido de las obligaciones de que se trata, habia de hacerse al mismo tanto por ciento á que se hubieran cedido las obligaciones de que procedian:

Vista la comunicacion del Banco en 9 de Enero acce-

diendo á la variacion anterior: Vista la Real orden de 10 de Enero, por la que se mandó que la operacion referida se llevase á efecto en los términos contenidos en la proposicion remitida por el Banco de España, sin otras alteraciones que las indicadas en la comunicación de 7 de Enero, en la Real órden de este dia y en el oficio de 9 de Enero:

Vista la comunicacion del Consejo de gobierno del Banco á la Direccion del Tesoro en 10 de Enero, remitiendo el documento de abono del líquido de las obligaciones sobre que versa el contrato, á cuyo dorso iba adjunta la liquidacion verificada con arreglo á la base 4. de la anterior Real órden:

Visto el oficio dirigido por el Director general del Tesoro al Gobernador del Banco en 19 de Enero, observando que la forma en que estaba extendida la liquidacion no se hallaba conferme con la verdadera inteligencia que debia darse á la base primera de la Real órden de 10 de Enero; que no procedia la liquidacion á 6 y medio por 100 al Tiron en cada uno de los años que las obligaciones comprendian, sino que habia de verificarse segun los plazos que respectivamente tengan los efectos que entren a formar parte de la expresada liquidacion ; que no pretendia se hiciese así, porque conocia muy bien que esta operacion, si no imposible, sería por lo ménos sumamente larga por los diversos vencimientos de las obligaciones, pudiéndose adoptar el medio equitativo de traer á un vencimiento comun todos los de un mismo año, que podria ser el de 30 de Junio:

Vista la exposicion del Consejo de gobierno del Banco en 21 de Enero, manifestando que la interpreta-cion dada á la base 1.ª podría tener algun fundamento si no hubiese seis ejemplares constantemente seguidos de otras tantas operaciones sobre esta clase de documentos, en que siempre, por la diversidad de los plazos y su desigualdad, que hacia dificilisimo el prorateo de cada obligación, y nada equitativo por la desproporción de unos vencimientos á otros el término medio de un vencimiento comun en 30 de Junio, se prescindió siem-pre del plazo parcial de cada obligacion, y se consideraron todas las de un año reunidas en un vencimiento comun al fin del año mismo; y suplicando se resolviese la dificultad actual por el precedente sentado y seguido durante muchos años:

Visto el dictámen emitido por el Asesor general del Minist rio de Hacienda, opinando que se procediese desde luego de lo pactado, practicando la liquidación. de los intereses de las obligaciones, ya teniendo en cuenta sus respectivos vencimientos, ya adoptando les plazos medios propuestos por la Direccion general del Tesoro, y fija ndose el dia 1,º ó 10 de Enero como

punto de partida: Vista la Real órden de 26 de Enero, mandando se procediese desde luego á la ejecucion de lo propuesto por el Asesor general:

Vista la nueva exposicion a lel Consejo de gobierno del Banco, fecha 31 de Enero, proportiendo la rescision del

Visto el dictámen emitido por la Direccion g eneral del Tesoro en 1.º de Febrero, opinando que no pra cedia la rescision, porque el Banco, único que podía acea tar las expresa las obligaciones, formularia tal vez en una nueva negociación exigencias gravosas para el Tesoro, pri-vándose el Gobierno por dicha rescision del recurso que las Córtes le concedieron y del medio de disminuir la suma de la Deuda Motante, porque sería muy difícil la venta de dichos valores á otros establecimientos ó per-

Visto el dictámen emitido en 5 de Febrero por la Comision de letrados designada en 3 de Febrero por el Ministerio de Hacienda, opinando que el plazo de 30 de Junio, como vencimiento comun de las obligaciones de un mismo año, no era lo verdaderamente legal, pues lo pactado era lo que debia llevarse á cabo; porque la base 1. del convenio, así como la tercera, presentaban una idea completamente clara:

Vista la Real orden de 7 de Febrero, por la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispuse se cumpliese estrictamente por el Banco de España el convenio inserto en la Real órden de 10 de Enero, liquidándose los intereses pactados en su condicion 1.º con arreglo al vencimiento respectivo de cada obligacion, y tomando por base para la liquidacion de todos los valores que han de canjearse, segun dicho convenio, el indicado dia 10 de Enero, en que éste fué aprobado:

Vista la demanda interpuesta por el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, solicitando la derogacion de las Reales órdenes de 26 de Euero y 7 de Febrero, y que se declarara que el descuento de seis y medio al año proporcional de uno á otro año debe entenderse al Tiron sobre el total importe de las obligaciones de una misma anualidad, como si tuvieran todas su vencimiento en fin del año correspondiente:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 4 de Junio, en

la que se pide la confirmacion de las expresadas Reales órdenes :

Visto el escrito presentado en 4 de Agosto por el licenciado D. Antonio Ubach, acompañando poder bastante en forma del Gobernador del Banco, con solicitud de ser tenido por parte á nombre del Banco, y el auto del Tribunal contencioso en que así se acordó el propio dia:

Vista la réplica suscrita en 11 de Febrero de este año por el referido licenciado Ubach y la contra-réplica de mi Fiscal en 28 del mismo mes: Vistos los artículos 247 y siguientes del Código de Comercio:

Considerando que interpretándose, como debe, este contrato de buena fe, no cabe duda de que la intencion del Banco ha sido la de hacerle al Tiron, dado el descuento anual v el tiempo de la operación, como se deduce, así de las palabras explícitas y terminantes del preámbulo de su oficio de 31 de Diciembre de 1855, como de las condiciones de los últimos seis contratos celebrados en los cinco años precedentes:

Considerando que el contrato no estaba encerrado exclusivamente en el texto material de los artículos, puesto que la misma Direccion general del Tesoro crevó necesaria una aclaración, como la propuso, señalando un término comun de vencimiento en 30 de Junio; lo cual es una nueva fórmula de descuento al Tiron:

Considerando que si habia necesidad de interpretar la estipulacion articulada, la regla de esta interpretacion debia ser, no la solucion propuesta por una de las partes contratantes, sino las consideraciones que precedieron á los artículos, base de este convenio, y los contratos anteriores, hechos con el Banco, sobre igual clase de obligaciones;

Oido mi Consejo Real en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; El Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cavetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaneta, Don Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo

y D. José Caveda, Vengo en dejar sin efecto las Reales órdenes de 26 de Enero y 7 de Febrero de 1856, y en acceder á la demanda interpuesta por el Banco, disponiendo que el descuento de 6 1/2 por 100 al año, fijade en la base 1. de la Real orden de 10 de Enero, se verifique al Tiron, sobre el total importe de las obligaciones de una misma anualidad, como si tuviesen un solo vencimiento al fin

del año à que respectivamente correspondan. Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia

ifique à las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid, 3 de Setiembre de 1857 .- Juan Sunyé.

OUINTA SECCION.

MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreelores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad. para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número

Nombres de los interesados, quidacio-

nes.

GUIPUZCOA. 33840 D. Salvador Aramburu. 33841 Doña María Josefa Alia. D. Alberto María de Aranalde. 33842 33843 D. Fermin Arbeloa. Dona Joaquina Azpiazu. 33844 D. José María Azpiazu. D. Matías Arrue. 33846 D. Nicolas Avipurrua. D. José Aldamondó. 33848 Doña Jacoba Balzola. Doña Matea Casares. 33850 D. Narciso Cámara. 33831 D. Francisco de Paula Calisalvo. D. José Miguel Ezcurdia. José Elverdin. 33854 33855 D. Blas Estenaga. D. Miguel Antonio Escaola. 33856 Doña Josefa Gavilondo. 33857 Doña Juana Bautista Garruchaga. D. Pedro Garruchaga. José María Gurruceta. 33861 Félix de Gorostidi. D. Manuel Ibero. 33863 D. Elías Ituniza. D. José Ramon Lasurtegui. 33864 Doña Martina Larasquivel. D. Ramon de Lasarte. An'onio Larrazabal. D. Manuel Mateo y Gord.Doña Joaquina Novales y Moyesa.D. Nareiso Hilario de Obisceta. 33868 33869 33870 D. Martin Félix Ostalaza. D. Pedro del Pozo. Cayetano Romero. 33874 D. Juan de San Martin. 33875 D. Mariano Serra. D. Ignacio Urbieta Doña Agustina Zamacola

LUGO. 33878 D. Juan Suarez. LOGROÑO. D. Joaquin Abeijon.

Doña María del Carmen Angulo, Doña María Emeteria Alonso. 33882 Doua Fausta Azofra.

Doña Josefa Arrate. Doña María Emeteria Baroja, 33884 33885 Doña María Cruz García. 33886 D. Antonio Clemente. Doña María Cándida Ezquerro. 33887 Doña María Petra Ezquerro. 33888 Doña María Antonia Echarri. 33889

33890 Doña María Antonia Fernandez. D. Martin Fach.
D. Francisco Fernandez. 33891 33892 Doña María Granas de Villalvo. 33893 Doña Petra Lopez de Garayo. 33894 Doña Micaela Gutierrez. Doña Josefa Hermida. 33896 33897 D. Julian Moriano Iñiguez. D. Nicolas Lopez.D. Andres Lopez de Garayo. 33898 33899 33900 D. José Miranda.

Doña Juana Muro. Doña Bárbara Marin. Doña María Martinez. 33903 Doña Maria Vicenta Mesanza. 33904 33903 Doña Raimunda Magaña Doña Ruperta Nágera.

Doña Feliciana Ormilla. 33908 D. Eusebio Quincoces. 33909 Doña María Manuela Rincon 33910 Doña Prudencia Rueda. 33911 Doña Paula Saenz Cosca. 33912 D. Segundo Saenz.

Doña Juliana Ugarte.

33914

33940

Doña Teresa Zarandona.

OBENSE. D. Benito Adan. D. Pedro María de Castro. 33915 33916 33917 D. Domingo Estevez. D. José Formoso. D. Francisco Fernandez. D. Tomas Fernandez. 33920 33921 D. Manuel Fernandez. D. José Gomez. Doña Juana Hermitas Quiroga, 33922 33923 33924 D. Manuel Yañez. D. Francisco Yañez. 33923 33926 D. Cárlos María Lopez. D. Beni'o Moure. 33927 Doña Manuela y Josefa Miranda. 33928 33929 D. Francisco Novoa. 33930 D. José Novoa Beriano. 33931 D. Joaquin Otero. D. Felipe Rodriguez. 33933 33933 D. Manuel Rodriguez. 33934 D. José Salgado. 33935 D. Domingo Antonio Torres. 33936 D. Justo María Reinoso. 33937 D. José Waldo Dominguez. 33938 D. Cosme Vazquez. 33939

PONTEVEDRA.

D. Manuel Barral. D. Clemente Castro. 33942 33943 D. Andres del Corral. 33944 D. Mauro de la Fuente. 33945 D. Juan Antonio Lorenzo. 33946 D. Miguel Lázaro. 3394° Mateo Musas. 33948 D. Manuel Magariños. 33949 D. Mauro Pazos y Orge. 33950 D. Juan Perez. 33951 D. José Rodriguez 33959 D. Ramon Soler. 33953D. José María Undaveitia, 33954

Doña María Varea.

D. Manuel Vales.

D. Manuel Veiga. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.-V.º B.º-El Director general, Presidente. Ocaña, - El Secretario, Angal F. de Heredia.

AEAL OBSERVATORIO DE MADRIO.

OBSKRVACIONES METROROLÓGICAS DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1857.

HORAS	RAS Puigadas 0		TERMÓMETRO EN		DIRECCION		
nonas			Grados Pérumur.	Grados centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de idem	27 990 27,982	711,34 710,94 710,73 710,94	14° 1 18°,0 19°,2 16°,2	18° 0 22° 5 24° 0 20°,2	Sur	Alguna nube. Idem. Celajes, alguna nube. Idem.	
Calor máximo del dia			19°,9 7°,5	24°,9 9°,4	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	M. Rico Sinobas,	

SEXTA SECCION,

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

FERRO-CARRIL DE MADRID À ZARAGOZA

Primera sección. — Desde Madrid á Guadalajara.

Obras ejecutadas desde que dieron principio los trabajos hasta la fecha.

	EXPLANACION							
TDOZOG	LONGITUD EN CONSTRUC- CION,	EXPLANACION EMBASTADA.	ALCANTARILLAS.		PONTONES.		PUENTES.	
TROZOS.	– Kilómetros,	Metros linea- les.	Cons- truidas.	En cons- truccion,		En cons- truccion.	Cons- truidos.	En construccion
Obrasejecuta- das hasta fin de Junio) Madrid á Guadalajara	56,805	37,512	»))	מ	э	»	»
Id. en el mes de Julio Madrid á Vallecas Vallecas á Vicálbaro Vicálbaro á Coslada Coslada á Torrejon Torrejon á Alcalá Alcalá á Azuqueca Azuqueca á Guadalajara.	3,800 4,580 7,220 10,130 12,850	490 300 419 200 315 800 4,120)) 2))))))	6 2 4 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2))))))))	2 2 2 2 3 3 3))))))))	4 » « 4 4 »
Totales de Julio Totales generales,	/	3,344 40,856	2 2	8 8))	5 5	» »	3

OBSERVACIONES.

Se inauguraron las obras en Zaragoza el 12 de Mayo de 1856. Dieron principio á los trabajos en la primera seccion el 10 del mismo mes en Torrejon de Ardoz. No se han comenzado en el resto de la línea, ó desde Guadalajara á Zaragoza

Madrid, 15 de Agosto de 1857. - El Director general, Ramon de Echevarría.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Los aspirantes á Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos, que han sido admitidos á exámen, se presentarán en esta Direccion general el lúnes 44 del corriente, á las doce del dia , para enterarse de órdenes que les conciernen.

Madrid, 12 de Setiembre de 1857. El Director general José María Mathé.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuoles ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Lérida y Balaguer , y tres veces à la semana desde el último punto à Artesa de Seare

4.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lérida á Balaguer, y desde aquí á Artesa de Segre tres veces por semana y vice versa

2. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas que se designan en el itinerario actual

sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrate, abonando ademas dicho contratista los perjuicios

que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea que determine el Administrador principal de Correos de Lérida,

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin dere-cho á indemnizacion alguna: pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Bole-

tin oficial de la provincia de Lérida y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 13 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

7,030 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 580 rs. vn. en me-

tálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la con-

dicion anterior. 46. Á cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma v domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario entre Lérida y Balaguer, y tres veces á la semana desde el último punto á Artesa de Segre y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor poster, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Corrcos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. "." del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el oforgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carraajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid, 10 de Setiembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo tres veces por semana de ida y ruelta entre Artesa de Segre y Frgel.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Artesa de Segre à Urgel y vice versa, pasando por el pueblo de

2.ª La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en 13 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administuacion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.2 La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectival, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Lérida y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 13 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,300 rs. vn. en metálico, la cual, concluído el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al meor postor, que quedará en depósito para garantía del ser-

vicio à que se obliga, hasta la conclusion del contrato. 45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijara la cantidad por que el citador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acrelitando al mismo tiempo el depósito de que habla la con-

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la fir-

ma y domicilio del proponente. 47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Artesa de Segre á Urgel y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.
20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direc-

cion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el transpiante de la capitante de impidiaca que esta transpiante de la capitante de la ca

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia

y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. El mismo no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancias ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la cor. respondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 10 de Setiembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas á un nuevo faro que se expresa á continuación, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio

> FARO DEL CABO DE SAN SEBASTIAN, Provincia de Gerona.

COSTAS DE ESPAÑA, EN EL MEDITERRÁNEO.

Construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cerca de la Ermita de San Sebastian del expresado Cabo, y que alumbrará desde el 4.º de Octubre del presente año.

El aparato es giratorio de primer órden, cuya luz se eclipsa de minuto en minuto. Latitud. 41°..53'..30" N.

Longitud 9..24..38 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Alcance aproximado 22 millas.

Elevacion 167m, 13 (599'9 piés). Sirve para evitar el escollo de las islas Hormigas situadas lo más meridional de ellas 2'4 millas al S. del fa-ro, y lo más oriental de las mismas 4'3 millas de la pun-

ta llamada del Término, ó sea Castell. Madrid 7 de Setiembre de 1857 - Juan de Dios Ra-

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Nota de las fianzas que existian en la Tesoreria de la Deuda pública, que fueron trasladadas á esta Caja general en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 4857, y se publica en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los interesados.

D. Nicolas Villacampa, Administrador de la Aduana de Selva de Mar, Barcelona. D. Juan Rodriguez de Alcántara, Administrador de la

Aduana de la Rápita.
D. Joaquin Llobet , Interventor de la Aduana de Cam-D. Mariano Serrano y Bafier, Administrador de la

Aduana de San Lorenzo de la Muga. D. José Escofet, Interventor de las Salinas de Alfaques Administrador de la Aduana de Palamós. D. Diego Barranco, Estanquero en Lebrija.

D. Antonio Mateos Carrillo, Estanquero en Sanlúcar le Barrameda D. José Balloqui, Estanquero en Rota. D. Manuel Espinosa de los Monteros, Estanquero en

D. Luis José Lopez y Suarez, Interventor que fué de Rentas Estancadas en Santander. D. Antonio Agustin de Morgota, Administrador de Rentas de Chelva. Doña María de la Concepcion Montilla, Estanquera en

Cádiz. Doña Jacinta Macías, Estanguera en la villa de Pilas. D. Francisco Coll, por presas hechas por el corsario inglés Júniter.

D. Andres Izquierdo, Administrador-Depositario de Rentas de Algeciras Doña María de la Fuente, Estanquera de Carabanchel Doña Josefa Castro y Varela, Estanguera en Santiago.

D. Antonio Mir, Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de Murcia. D. Francisco Cuesta, Estanquero en la villa de los lantos . Badaioz.

D. Francisco Ribet, Comisionado de la Real Caja de Amortizacion y Administrador de Rentas decimales de Tudela y Pamplona. D. José García Conesa, Recaudador de Contribuciones

de Fuente-Álamo. D. Pablo de Castro, Administrador de la Estafeta de Almunia. D. Acisclo Miranda, Administrador de Contribuciones

Rentas de Ibiza. Doña Petra Reinó, Tercenista de la Coruña y Estan-D. Andres Sanchez Sevillano, Cajero de la Direccion

de Culto y Clero. D. Francisco Aguilera, Administrador de la Aduana de Vivero. D. José Bañon, Interventor de Correos de Tarancon.

D. Pedro Suarez Centí, Administrador de Correos de D. Rafael Fiol, Depositario de Menorca. D. José María Lopez, Recaudador de Contribuciones

de Baena. D. Ignacio Marcó y Sancho, Recaudador de Contribuciones de Castellon. D. José Casa de Vall, Administrador de Loterias de

D. José Martinez Marroquin, Administrador de la Eslafeta de Cabra. D. Franco Rosado, Recaudador de la Administracion de Villanueva del Grao.

D. Laureano García y Fiel, Recaudador de los ramos de Gobernacion en Málaga. D. Juan Pedro Aguirre, Administrador de la Estafeta D. Francisco Álvarez, Fiel de la Tercena de Tabacos

de esta corte. D. José de Pablo Blanco, Administrador de Rentas de San Fernando. D. Alejandro Poll, Administrador de la Estafeta de

Mora de Ebro. D. Indalecio Almansa, Administrador principal de Loterias de Valladolid. D. José del Riego, Interventor de Correos de Oviedo. D. Eustaquio Sanchez, Recaudador de varios pueblos.

D. Sebastian Tenreiro Montenegro, Administrador de a Aduana de Cesures, Coruña. D. Mariano García, Administrador de Loterías de

D. José de la Peña, Administrador de Loterías de esta D. Antonio José Fernandez Arroyo , Administrador de la Estafeta de Valdepeñas.

D. José María Marquez, Depositario de la Universidad D. Antonio José Iruegas, Tesorero en Guadalajara.

D. Antonio Boria, Fiel de las Casas de Moneda de esta

D. Antonio Asprer y Canals, Administrador de Fincas de Gerona. D. José Fernandez Brunier, Administrador de la Esafeta de Soto de Cameros.

D. Ambrosio Horcasitas, Interventor de Correos de la D. José Vicente Jover, Administrador de la Aduana

D. Luis Galmes, Administrador de la Aduana de Mur-

D. Pedro Antonio Cosio, Tesorero de Ciudad-Real Y Vizcaya.

D. Mariano del Vall, Administrador de Estancadas de varios pueblos

D. Manuel Manso, Administrador de Correos de Gra-D. Agustin de las Heras y Carazo, Tesorero de Pon-

D. José María Masnata, Depositario del Gobierno de Sevilla. D. Rafael Irigoyen, Administrador de Bienes naciona-

les de Guipúzcoa.

Madrid, 11 de Setiembre de 1857.-V. B. El Director general, Escudero, El Contador, Juan Diaz Argüelles. Seccion de Fomento.-Negociado 2.º

Por no haber sido admisibles las proposiciones que se presentaron el dia 7 del actual, se sacará nuevamente a pública subasta el dia 21 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial la construccion de seis tageas; cinco de menor dimension y una de mayor, en el tercer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo à los planos , presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de Obras públicas y al de las económicas que, con los documentos ya citados, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provinvincia. À fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan à continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18,441 rs. 60 cénts. , ó sean 14,078 rs. 70 cénts. , por las cinco tageas de menor dimension, y 4,362 rs. 90 centimos por la mayor, con arreglo á los presupuestos de las tageas aprobados por la Direccion general de Obras públi-

cas, y no se admitirán proposiciones por mayor precio. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente, un Diputado y un Consejero provincial designados por el mismo, el Ingeniero Jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

40. Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras: segundo, sobre diminucion del plazo para darlas por terminadas: serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán los do-cumentos á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la

12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate quedará integro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad : entónces se de-

Madrid, 40 de Setiembre de 1857. = C. Marfori. 4

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 22 del corriente, á las doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta de 12,319 libras de azufre en pan, y 648 y 8 onzas de azufre en flor, que existen en los almacenes de esta dependencia, ante el Administrador que suscribe, el Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Hacienda , bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuacion. Este acto tendrá lugar en el despacho del primero de dichos funcionarios, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, donde se recibirán las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados hasta el dia y hora que se señala, debiendo extenderse con estricta sujecion al modelo que se publica.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la venta por medio de lotes de las 12,319 libras de azufre

en pan, y 648 y 8 onzas en flor que existen en los almacenes de esta dependencia, con arreglo à la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas del 1.º del cor-

4.ª El número de libras de azufre en pan ya indicado se divide en seis lotes: uno de 2,054 libras, y cinco de á 2,053. Las 648 libras y ocho onzas de azufre en flor formarán un solo lote.

2. Los licitadores podrán hacer proposiciones que se refieran á uno ó más lotes, pero no á cantidad menor que un lote.

3. No se admitirá proposicion que no llegue al tipo de 20 rs. arroba de azufre en pan ó 40 rs. el de flor, y que á ella no se acompañe el documento que acredite el de la receivada de la rece haber hecho en la Tesorería de la provincia el depósito de la mitad del valor, con arreglo à estos tipos, de cada lote de azufre á que se contraiga la proposicion.

Este depósito se devolverá inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor; pero quedará detenido, si siéndolo, no cumpliese con las condiciones de este pliego, para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso. Si dicho depósito no fuese suficiente, que-

dará obligado aquel á satisfacer lo que faltase. 5. El remate tendrá efecto el 22 del mes actual, á las doce de la mañana, en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, ante el Administrador principal, el Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, hasta cuyo dia y hora se admitirán proposiciones en pliegos

cerrados.

6. Si Hegada la hora de la subasta, abiertos los pliegos y publicado el contenido de cllos, resultarán proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes; y si el número de lotes fuese tambien igual, se abrirá nueva licitacion durante un cuarto de hora.

7. La adjudicacion de lotes se hará en favor del mejor postor; pero si este no lo fuese por el número total de aquellos, se adjudicarán los restantes en favor de los demas licitadores que mejoren el precio hasta llegar al del mejor postor que servirá de tipo: para esta adjudicacion se preferirán los que hubiesen hecho ántes de esta mejora más beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo serán definitivamente desechadas.

8. Los gastos del remate serán de cuenta de los interesados en cuyo favor se hagan las adjudicaciones en proporcion de las partes que en ellas tengan: asimismo será de su cuenta los que ocasione la extraccion del azufre de los almacenes, pues la Hacienda solo contrae la obligacion de entregarle en estos.

9. Antes de hacer la entrega del género á los rematantes, deberá preceder la aprobación de la subasta por la Direccion general de Rentas Estancadas y la presentacion de aquellos con las cartas de pago en que acredi-ten haber ingresado en Tesorería las cantidades por que fueron adjudicados á su favor los lotes, para cuyo objeto se expedirán los correspondientes cargarémes por la Administracion.

10. El azufre estará de manifiesto todos los dias en los almacenes de esta Administración para que pueda ser examinado por los que quieran interesarse en la lici-

Las proposiciones se harán segun el modelo siguiente F. de T, vecino de..... calle de..... n.... ofrece tantos rs. vn. por cada arroba de azufre de las que forman tantos lotes que desea adquirir, obligándose á cumplir las condiciones que comprende el pliego publicado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de dicho género.

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo

Ignorándose el paradero de Cesáreo Cavieda, contratista de salitres de la fábrica nacional de artillería establecida en Tembleque, y resultando ser este deudor moroso á la misma de 230 rs., segun más al pormenor se expresa en la adjunta certificación, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de ocho dias comparezca en esta Administracion, por si ó por persona que legitimamente lo represente, a satisfacer el adeudo referido, porque de lo contrario se procedera inmediatamente contra la hipoteca que garan-

tiza el cumplimiento de su contrato.

Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Demetrio Astudillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Resuelto el expediente de concurso administrativo de los acreedores censualistas al Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, declarándose terminada la Administración usufructuaria de las fincas cedidas á los mismos, segun se acordó por este Gobierno de provincia y se aprobó por Real órden de 29 de Enero último, y habiendo de procederse en su virtud à la revision de titulos con que estuviesen revestidos los mismos acreedores, para resolver lo que acerca de cada uno corresponda, se les convoca nuevamente por este segundo anuncio, que se publicará, como lo sué el anterior de 22 de Abril último, en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, para que en el término preciso de un mes, á contar desde su publicacion, entreguen personalmente, ó por medio de apoderado, los títulos de sus respectivos créditos, con los demas docu-

mentos que justifique su legítima personalidad. La entrega se hará en la Administracion especial, creada por la resolucion de queda hecho mérito, cuya

oficina existe en el edificio que ocupan las de este Gobierno de provincia; y los interesados que no lo verifi-quen en el plazo señalado sufrirán los perjuicios á que hava lugar.

Toledo, 10 de Setiembre de 1857 - El Gobernador inerino, José G. Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Llera, erteneciente à este provincia, se halla vacante por falecimiento del que la obtenía, y su dotación consiste en

3,300 rs. anuales pagados por trimestres del fondo de pro-Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo durante el término de 30 dias, contados desde la publi-

cacion de este anuncio.

Badajoz, 9 de Setiembre de 1857.—El encargado del Gobierno, Leon Beguer.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballo, dotada con el sueldo anual de 3,650 rs., se anuncia en este periódico oficial, á fin de que dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, puedan acudir los aspirantes con sus solicitudes á la Municipalidad, la que transcurrido aquel proveerá la vacante con arreglo à la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 9 de Setiembre de 1857.—José María de Mi-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUJALANCE. D. Juan de Castro y Valle, Teniente Alcalde primero Presidente accidental del Iltre. Ayuntamiento consti-

Íncional de esta ciudad. Hago saber, que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal, dotada con 6,600 reales anuales, se anuncia al público por medio del presente, y por término de 30 dias contados desde esta fecha, para que los interesados ó aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría durante el indicado término.

Bujalance, 8 de Setiembre de 1857. - Juan de Castro Valle. - El Secretario interino, Antonio Hidalgo. 3415

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Para dar cumplimiento á lo acordado por el Tribunal de Cuentas del Reino, se hace indispensable que los sujetos que á continuacion se expresan, ó sus herederos en su caso, se presenten en esta Administracion principal para formar las cuentas que se dirá, y cuyo servicio se ha de realizar dentro del plazo de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Diego Orozco Gamiz , Administrador que fué de las salinas de San Cárlos, debe formar las cuentas de efectos y caudales correspondientes al año de 1813.

D. Saturnino Arizcun, Administrador que fué de las salinas de San Cárlos y de Brujuelo, las cuentas de efectos y caudales del segundo, tercero y cuarto años económicos, que comprenden desde 1.º de Julio de 1821 á 30 de Junio de 1824, entendiéndose que las del primer año es

solo como Administrador de las salinas de Brujuelo. D. Urbano Sanchez de Leon, Administrador que fué de salinas de Barrancohondo, las cuentas del tercer año económico que comprende desde 4.º de Julio de 4822 á 30 Lo que se hace saber á los interesados para su cum-

plimiento. Jaen, 1.º de Setiembre de 1857.-Miguel O-Dayle.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MEDINASIDONIA. D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido, &c. Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con 1,100 rs. anuales, pagados por el Estado, y con las costas que se devenguen por arancel, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á solitarla, con los documentos necesarios, los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, en la Seretaria de este Juzgado, cuya provision sa bar jecion á lo determinado en los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1842, por el Tribunal superior del territorio.

Medinasidonia, 4.º de Setiembre de 1857.=Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza per segundo edicto y término de nueve dias á Ramon Arbas, natural de Sanabuego, concejo de Tineo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de villa de esta capital ó en el Juzgado referido á dar sus descargos en la causa criminal que se le está instruyendo con motivo del hurto de varias prendas de ropa á su amo D. Antonio Badolato; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y el procedimiento se sustanciará con los estrados del Tri-

Por providencia del Sr. D. José Puig Álvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de esta corte, y encargado interinamente del de primera instancia de Palacio de la misma, dictada en la causa sobre conspiración y tentativa contra la augusta Persona de S. M. la Reina (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Don Pedro Redondo Marquez, vecino de Almaden, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo y tercero se le conceden, comparezca ante dicho señor y Escribanía de D. Blas Moreno, á fin de recibirle su declaracion indagatoria y hacerle saber las demas providencias acordadas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita y emplaza por este segundo anuncio y término de cinco dias á D. Justo Suarez de Cepeda, para que por sí ó persona legalmente autorizada comparezca á evacuar el traslado conferido de la demanda ordinaria contra é interpuesta por D. Mariano Aboin, Coronel, sobre pago de 10,532 reales, pues que de no verificarlo dentro del término expresado se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

A voluntad de sus dueños se anuncia la subasta de un foro de 554 rs. de cánon anual en metálico en el pueblo de Fontes, capitalizado en 11,080 rs. y otro de siete fanegas de centeno cuatro capones en el pueblo de Gérvoles, que lo está en 3,200; cuyas capitalizaciones han sido ofrecidas y servirán de tipo para la subasta á que está señalado el dia 30 del actual y ora de las once de su mañana, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, adonde podrán acudir las personas que quieran interesarse y mejorar dicha proposicion.

Madrid, 10 de Setiembre de 1857.- Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago expedida en el año de 1836 por la Tesoreria de la Deuda pública que acredita la entrega en la misma de 400,000 reales vellon en títulos del 5 por 100, que para responder del buen desempeño de la Contaduría de la provincia de Valladolid, depositó el Ilmo. Sr. D. Joaquin Copeiro del Villar, á fin de que la presente en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, 6 exponga lo que crea conveniente en el expediente que para justificar el extravio de dicho documento se sigue á instancia de dicho Ilmo. señor; bajo apercibimiento.

Madrid, 44 de Setiembre de 4857.= J. Néira.

D. José de la Quintana, Escribano por S. M. de los del crimen en los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Doy fe, que al del distrito del Prado y mi Escribanía se ha re-

mitido por la de Cámara de esta Audiencia de D. Juan José Martinez Moscoso una certificación relativa á causa seguida contra D. Julian Peña Gonzalez, editor responsable del periódico Le Courrier de Madrid, por injurias inferidas al Embajador frances Marques de Turgot, y en ella se incluye la sentencia del tenor siguiente ·

Sentencia.=En la causa criminal que remitida por el Juez de orimera instancia del distrito del Prado de esta corte ante nos ha pendido y pende entre parles, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador D. Cayetano Palomar en nombre de D. Julian de la Peña, natural de esta capital, casado, impresor y editor responsable del periódico Le Courrier de Madrid, de 30 años de edad, procesado por injurias; en cuya causa ha sido Ministro ponente el Sr. D. Domingo Moreno:

Resultando que con motivo de queja elevada por el Encargado de Negocios de Francia á la primera Secretaría de Estado se comunicó en 8 de Diciembre último, por el Ministerio de Gracia v Justicia, al Fiscal de S. M. una Real órden, que transcrita al Promotor fiscal del Juzgado del Prado promovió la denuncia del artículo inserto en el núm. 41 del periódico Le Courrier de Mudrid correspondiente al 29 de Noviembre de dicho año, que empieza: «Leemos en el Diario Español de hoy,» y concluye: «Léjos, pues, de opinar como el corresponsal del Diario Español, creemos que el hombre que ha puesto en duda la existencia de la dinastía actual, no puede ni debe representar en Madrid al fiel y leal aliado de la Reina Isabel,» bajo el concepto de ser el referido artículo al parecer calumnioso y manifiestamente hostil al Marques de Turgot, Embajador de S. M. el Emperador de los

Resultando que, instruida la correspondiente causa á consecuencia de la reclamacion y denuncia indicadas, aparece como autor responsable de dicho articulo D. Julian de la Peña Gonzalez, editor del periódico que lo insertó, y que para excepcionarse de los cargos formulados en la acusación, ha traido al proceso las deposiciones de varios testigos, los cuales afirman ser público el rumor de una conferencia oficial en que el Marques de Turgot, considerando como de segundo órden la cuestion ministerial, habia declarado que la importante en aquella sazon era ocuparse de la cuestion de dinastía:

Considerando que en el artículo denunciado no se da únicamente publicidad, de una manera sencilla y natural, al rumor más ó ménos extendido, que ha sido objeto de prueba por parte de Peña, y en cuya virtud aseveraba este que la cuestion dinástica habia sido el objeto principal de la conferencia, sino que caracterizando la intervencion que en ella habia tenido el Embajador frances, fijó su juicio en oposicion al del corresponsal del Diario Español, apreció por sí la conducta de aquel alto dignatario, y le imputó el hecho de haber puesto en duda la existencia de la dinastía reinante:

Considerando que aun en el caso de ser cierta la conferencia, y de ser igualmente cierto el rumor, no es lícito escudarse en tan débil defensa para estampar aseveraciones graves, lanzar cargos gratuitos, é inferir con ellos menoscabo en la fama ó reputacion de una persona, ménos todavía para declinar la responsabilidad legal de un hecho propio comprendido en el núero de les que pena nuestro Código:

Considerando que, léjos de haber constituido Peña la prueba que en casos como el presente admite la ley al acusado de calumnla, no ha podido acreditar la existencia de la causa generadora del rumor, ni el hecho constitutivo de 'su imputacion, sin cuyos requisitos carecen sus excepciones de la fuerza legal de que ha pretendido revestirlas ·

Considerando que carecen igualmente de ella los argumentos aducidos en sus alegatos respecto á la conducta que en casos málogos observa el Gobierno frances, porque sobre no corresponder á este Tribunal juzgar la conducta de los de Francia, ni nun hacer constar préviamente en el proceso si los tratados, convenios ó prácticas que nos ligan con la nacion vecina, guardan las reglas de conveniente reciprocidad, porque constituyendo ella uno de los principios más esenciales de derecho internacional toca el Gobierno de S. M. exigir su observancia, de seguro tendrá pleno convencimiento de que el de Francia cumple su deber de mútua correspondencia, cuando á la formacion de esta causa ha precedido su excitacion especial. Teniendo presentes ademas las razones aducidas por el Juez de primera instancia en la parte expositiva de la sentencia consultada, los artículos del Código penal que cita y las circunstancias de haber sido la intencion de Peña, más que injuriar al Sr. Embajador frances, criticar sus actos oficiales, la cual puede estimarse comprendida por analogía en el número de las atenuantes que determina el art. 9.º

Fallamos,-Que debemos confirmar y confirmames con las astas y gastos del juicio la sentencia consultada de 8 de Marzo áltimo, por la que se condenó á D. Julian de la Peña Gonzalez en 47 meses de destierro de esta corte y su radio de cinco leguas en contorno y multa de 30 duros, con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo y en el pago de todas las costas y gastos del juicio; debiendo sufrir, en caso de insolvencia de estos y de la multa, un dia de prision correccional por cada medio duro que deje de satisfacer, y quedando ademas obligado á insertar esta sentencia en el periódico Le Courrier de Madrid dentro de los ocho dias siguientes al en que cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 5 de Agosto de 1857. — Domingo Moreno. =Manuel Romero Falcon. =Salvador Andreu Dampierre. Publicacion.-Publicada la anterior sentencia por el Presiden-

e de Sala extraordinaria en vacaciones, estando celebrando audiencia pública en dicha Sala hoy 8 de Agosto año del sello, de que certifico.=Juan José Moscoso.

Corresponde con su orignal á que me remito. Y habiéndose acordado, en cumplimiento de la sentencia inserta, su publicacion per medio de los periódicos oficiales, mediante á no poder verificarse en Le Courrier de Madrid por haber cesado, para que pueda tener lugar en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente , que signo y firmo en Madrid á 7 de Setiembre de 1857.

D. Nicasio Navascués y Aisa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Gil y Farja, soltero, residente en la villa de Beceite, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesion grave causada á su convecino Pablo Urquizu la noche del 12 de Julio último, de cuyas resultas falleció el 14 de dicho mes, para que dentro del término de 30 dias siguientes al en que se anuncie este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, se presente de rejas adentro en estas cárceles nacionales á contestar á los cargos que contra el mismo le resultan; pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento que de no hacerlo continuaré y sentenciaré la causa con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hava lugar. Dado en Valderrobres á 4 de Setiembre de 1857. = Nicasio

Navascués y Aisa. Por su mandado, Justo Lopez Giron. 3403

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Órden española de Cárlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el periódico oficial en que se verifique, á Antonio Álvarez Pedrosá, natural de Villar de Morteda, en Portugal, vecino de Robledillo, en este partido, para que se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia ejecutoria en la causa á su contra por lesiones á Catalina Perez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hava lugar.

Dado en Trujillo á 5 de Setiembre de 1857.=Pedro Sanchez Mora.=Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera. 3414

D. Manuel Conzalez Sandoval, Juez de primera instancia de Jetafe v su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho como herederos, y por otro motivo a los bienes del presbítero D. Ramon Melo, Teniente de cura que ha sido de la parroquial de Parla, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Valencia, acudan á este Juzgado en legal forma á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jetafe á 10 de Setiembre de 1857.-Manuel Gonza-

ez Sandoyal.-Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorle.

D. Sebero Montalyo, Juez togado de primera instancia de la ifueras al Mediodía de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial á Felipe Cuadrado, de oficio albañil, que habitaba en 25 de Agosto último en la calle de Meson de Paredes, núm. 49, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de número del crímen de D. Mariano Gomez, con objeto de recibirle indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Francisco Perez Barrera; en inteligencia de que si no lo verificase se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, 3425

Julian Rueda Corrales, natural de Plasencia, en Extremadura, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada de oficio por hurto de varios efectos y metálico de la pertenencia de Tomasa Arribas, de esta vecindad; apercibido que de no presentarse en este dicho Juzgado y en el indicado término, sin más citacion se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa hasta definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado per mi auto de este dia en la causa de que se hace mérito.

Dado en Segovia á 4.º de Setiembre de 1857.-Juan Perez Huertas.—Por acuerdo del Juzgado, Baltasar Pastor. 3426

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de orimera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita y llama á Ignacio Jimenez, guardia urbano que fué de la segunda compañía, con el número 125, para que en el término de seis dias se presente en la audiencia de S. S. y Escribanía de Don José Izquierdo, sita en el piso bajo de la Audiencia Territorial plazuela de Santa Cruz, á prestar una declaración en causa eriminal pendiente en dicho Juzgado contra María Antonia Villami

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente cito , llamo y emplazo á D. Juan Martin Huer tas, empleado que fué de Hacienda pública en esta ciudad en el año de 1839, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se le señala, comparezca en este Juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue por la Escribanía del infrascrito contra D. Salvador Lopez y consorte sobre enmienda de cartas de pago para defraudar á la Hacienda en el ramo de contribuciones; que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia; apercibiéndole que de lo contrario se sustanciará el proceso en su rebeldía, y los autos y diligencias que se actúen se entenderán con los estrados de la audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1857.-Federico de Portillo.-Por mandado de S. S., José Villarrazo. 3431

D. Fernando de la Cuadra, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez

de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes quedados por defuncion intestada de D. Manuel Balza, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado á justificar el de que se crean asistidos; teniendo entendido que ya lo ha verificado en los conceptos arriba expresados D. José Ibarrola y Balza, vecino de Ciudad-Real, sobrino carnal del difunto D. Manuel

Dado en Toledo á 4 de Setiembre de 4857. = Fernando de la Cuadra. == Por mandado de S. S., Manuel Barbacid.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada Hago saber, como en dicho mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se están siguiendo autos de concurso necesario á los bienes de Doña María de los Dolores Lopez Jordan, viuda y de esta vecindad, en los cuales he mandado señalar el dia 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en mi casa audiencia, situada calle de San Isidro, núm. 42, con el fin de que tenga

to de síndicos que representen el concurso. Y para que se personen los acreedores que hasta de presente no se han conocido en dichos autos, fijo el presente en esta ciudad de Granada á 3 de Setiembre de 1857.- Caro.-Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

efecto la junta general de acreedores, y procedan al nombramien

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DRI. ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS

JAEN. 10 de Setiembre.-Los esfuerzos de la Comision encargada en esta provincia de promover la concurrencia à la Exposicion de agricultura que ha de tener lugar en la montaña del Príncipe Pio, que segun nuestras noticias se inaugurará con la asistencia de S. M. la Reina, se han visto coronados del mejor éxito, merced al insansable celo que han demostrado su digno Presidente el Sr. Gobernador de esta provincia, D. Joaquin Balen, Comisario Régio de agricultura y D. Rafael Sandoval, Oficial del Gobierno, y como tal Secretario de dicha Comision, nuestra provincia va á ser dignamente representada en el palenque donde han de figurar todas

las de España. Ninguna de las tres secciones en que se dividirá la Exposicion, ó sean de cultivo, ganadería é industria agricola, ha sido desatendida. Perteneciente á la primera, se expondrá un arado económico de hierro sencillo y ligero en su construccion y de los mejores resultados, hecho por D. Juan Bautista Perez, armero de esta capital : varias muestras de las mejores clases de trigo procedentes de la Loma de Úbeda; cebada de la Australia criada en Escañuela, garbanzos del Castellar y otros frutos, y ademas la coleccion completa de las maderas, resinas &c. de los montes de esta provincia, que envia el Cuerpo de

Ingenieros del ramo. De la segunda, ó sea la de ganaderia, van sobre 30 cabezas de ganado caballar y asnal, entre las 'que figuran dos magníficos sementales de pura raza española y uno de media sangre inglesa; varios potros y potrancas de media sangre árabe; yeguas de cria, entre ellas una preñada y con dos buenas rastras; un garañon, un par de carneros y un par de cerdos.

Y por último, de la tercera industria agrícola se expondrán vinos de la Loma y de Espeluy, vinos y aguardientes de esta capital, accites de Arjona, Baeza y Espeluy, cordobanes, badanas y valdeses de la fábrica de Baeza y una magnifica piel de cabra de Vicuña, cuya fi-

nura admiran los inteligentes. Tales son las noticias que hemos podido adquirir y que con el mayor gusto comunicamos á nuestros suscritores; y si podemos hacernos de un catálogo en que se designe detalladamente todo lo que va de esta provincia y los nombres de los expositores, lo publicaremos tambien, porque creemos que á todos interesa cuanto tiene relacion con la industria agrícola, única, puede decirse, que se conoce entre nosotros, y que á no dudarlo, es la más importante de todas, y la base de muchas que sin ella no se conocerian. (Avisador.)

SEVILLA, 10 de Setiembre.—El mártes, segun anunciamos, tuvo efecto la segunda prueba del ferro-carril de esta ciudad á Córdoba, saliendo de la estacion hasta frente de San Jerónimo, y regresando por la vía del puente volvió á partir desde dicho punto hasta el final de los trabajos, cuya distancia es de cinco kilómetros.

Fué innumerable el gentío que al acto concurrió, anheloso de asociarse al primer paso que da la afortunada Sevilla en el camino de su verdadero porvenir.

Una locomotora, y no dos, como creimos haber visto, al salir al campo a tomar nota para escribir nuestra gacetilla de ayer á última hora, fué la conductora de convoy que se componia de 10 wagones. Llenos todos ellos de personas que se disputaban animosamente la satisfaccion de inaugurar la marcha, aunque hasta el presente de ensavo, de nuestra anhelada via férrea, apénas tenía la máquina bastante fuerza para conducir un peso tan enorme; y si bien hizo marchar el tren con facilidad y rapidez, se conocia muy á las claras el inconveniente con que luchaba en las partes altas del camino.

Las Autoridades honraron el acto con su asistencia puntual á él, y no hubo ademas clase social que no estuviese alli representada, como para dar mayor carácter le universal solemnidad á este acontecimiento memora-

ble, fruto del progreso de la época. Al ver á aquella multitud gozosa apiñarse en todas direcciones con tranquilo y apacible bullicio; desentenderse del sol un tanto tropical de la tarde de aquel dia; dejar otros placeres y recreos para concurrir á las afueras; no ocuparse de ningun otro negocio que del gran suceso del dia; correr en coches, á caballo, de todas ma neras, como para no privar de su concurso y atencion á lo que todos celebraban ; al ver esta desusada animacion; esta agitacion pacífica y solemne; esta extraordinaria novedad, decimos, el alma del observador se ensanchaba de puro entusiasmo, contemplando la auréola de gloria reservada á la inteligencia, por los prodigios asombrosos con que sublima á la humanidad é ilustra las artes v el trabajo

Quizá si se hubiese preguntado á la mayoría de aquella reunion que iba á ver en aquella humilde prueba de una locomotora y 10 wagones, no contestara con acierto ó vacilara, sin saber qué decir, en los terminos de su réplica. Pero à haber sido posible penetrar en su los ejércitos de Bengala y Madras.

Por el presente y en término de 30 días, se cita y empiaza á ¡ corazon; á haber sido dable leer en sus secretos pensamientos, las ideas mas filosóficas se reflejarian en su

muda interioridad. Esta concurrencia es, dirian ellas, no á ver el materialismo de una marcha que todos prácticamente conocemos, ó de que estamos hecho cargo; es a reflexionar sobre las probabilidades de felicidad que este camino promete à Sevilla sobre la grandeza que le augura y sobre la parte con que contribuye á la ventura general del mundo, indicada en este asombroso y magnífico descubrimiento. (Porvenir.)

VALENCIA, 11.—Ayer tarde, á las seis y media, llegó á esta ciudad S. A. R. el Príncipe Guillermo de Orange, heredero de la corona de los Paises-Bajos.

Las Autoridades le recibieron con todos los honores que le corresponden por su elevado rango, habiéndose constituido en el muelle á felicitar á S. A. tan luego como fondeó en nuestro puerto la fragata de vapor holandesa Groningen, que lo conducia á bordo.

El Príncipe hizo su entrada en esta ciudad en carretela descubierta, acompañado del Excmo. Sr. Capitan general, que iba al estribo derecho; del Exemo. Sr. General segundo cabo, que iba al izquierdo, y del Sr. Gobernador civil interino y Sr. Alcalde Constitucional, que iban en la misma carretela, siguiéndole detras, en otro carruaje, algunas personas de su séquito. S. A. llevaba, segun pudimos distinguir, el uniforme

de marino; es muy jóven y de agradable presencia. Se apeó en la fonda del Cid, donde se hallaba situada, para darle la guardia, una compañía de Artillería con música y bandera que hizo retirar. Las tropas de la guarnicion cubrian la carrera que

comenzaba en la puerta del Real; seguia por las plazas de Santo Domingo, Aduana, Barcas, calle del mismo nombre, plaza y Bajada de San Francisco, calles de San Vicente, Zaragoza, Miguelete, plazas de la Constitucion y de la Almoina, y terminaba en la del Arzobispo.

Despues de apearse S. A., presenció, desde uno de los balcones de la fonda, el desfile de las tropas, que se presentaron con la mayor brillantez. Un gentío inmenso se agolpaba á las calles del tránsito con objeto de ver al Iltre. Huésped, á quien Va-

lencia acaba de alojar dentro de sus muros, y de recibir del modo que merece su elevado rango. Por la noche todas las músicas de los cuerpos de la guarnicion reunidas dieron á S. A. una brillante serenata que atrajo tambien numerosa concurrencia.

Esta noche, para solemnizar la permanencia de S. A. el Príncipe de Ocange, se ejecutará en el teatro principal una funcion compuesta de las piezas Libro 3.º, capi-tulo 1.º; Como marido y como amante, y dos bailes nacionales.

Se cree que asistirá S. A. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID. — Paris, 12 de Setiembre. — S. M. el Emperador Napoleon comisionó al General Rolin para que asistiera á la funcion religiosa celebrada ayer en la capilla de la Embajada de Rusia, con motivo de ser el santo de S. M. el Emperador Alejandro II.

Segun escriben de Constantinopla, D. Gerardo de Souza, Ministro Plenipotenciario de España cerca de la Sublime Puerta, ha tenido el honroso encargo de comunicar á los Representantes de Francia, Rusia y Cerdeña, en nombre del Gobierno Otomano, la decision adoptada por S. M. Imperial el Sultan, de anular las elecciones de Moldavia, así como las disposiciones dictadas por aquel Gobierno á consecuencia de aquella importante resolucion, quedando así satisfechas las exigencias de la mayoría de las Potencias firmantes del Tratado de Paris.

Con este motivo ha mediado, entre el Gabinete de Constantinopla y las Legaciones de España, Francia, Rusia y Cerdeña, la correspondencia que á continuacion copiamos:

Copia núm 1.º Sublime Puerta.-Ministerio de Negocios extranjeros. - Gabinete del Ministro. - El infrascrito Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Imperial el Sultan tiene la honra de rogar al Exemo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro Pienipotenetario de S. M. la Reina de España, se sirva comunicar á los Exemos. Sres. Representantes de SS. MM. el Emperador de los franceses, el Emperador de Rusia y el Rey de Cerdeña el parte telegráfico, cuya copia va adjunta, que de órden de su au-gusto Amo acaba de dirigir al Caimacan de Moldavia.

El Ministro de Negocios extranjeros aprovecha esta ocasion para reiterar al Sr. Ministro de España las seguridades de su alta consideracion.—Firmado.—Aalí. (24 de Agosto 1857.)

Copia núm. 2.º Despacho telegráfico al Caimacan de Moldavia.—«La Sublime Puerta, prévio acuerdo entre ella y las seis Potencias consignatarias del Tratado de Paris, 4.º Anular las elecciones que se han verificado en

vuestra provincia. 2.º Revisar las listas electorales, bajo la siguiente base saber: la aplicacion de las interpretaciones dadas en Valaquia á algunos puntos dudosos del firman electoral en casos absolutamente idénticos, excepto aquellos que

conciernen especialmente á la Moldavia. Proceder à nuevas elecciones 15 dias despues de haber recibido esta órden.»

Copia núm. 3.º Nota del Ministro de España al de Negocios extranjeros de la Sublime Puerta, con fecha de 24 de Agosto de 1857. — Legacion de España en Turquía. — Sr. Ministro: El infrascrito Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España, en cumplimiento de los deseos que S. A. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Sublime Puerta ha tenido á bien manifestarle en su comunicacion de hoy, se complacerá en comunicar inmediatamente á los Excmos. Senores Representantes de SS. MM. el Emperador de los franceses, el Emperador de Rusia y el Rey de Cerdeña el despacho telegráfico adjunto á dicha comunicacion, que S. A., por orden de S. M. Imperial el Sultan, su augusto Amo, acaba de dirigir al Camaican de Moldavia.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar &c. Copia núm. 4.º Comunicacion dirigida por el Ministro de S. M. en Constantinopla á los Representantes de Francia, Rusia y Cerdeña con fecha de 24 de Agosto de 1857.—Legacion de España en Turquía.—Señor.... Conforme á los deseos que S. A. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Imperial el Sultan me acaba de manifestar en nota oficial de fecha de hoy, tengo la satisfaccion de enviar á V. E. la adjunta copia del despacho telegráfico que S. A. ha dirigido hoy mismo, de órden de su augusto Amo, al Caimacan de Moldavia.

Aprovecho esta ocasion para reiterar &c.

Pocas noticias de interes contienen los últimos periódicos extranjeros que hemos recibido: en ellos leemos que en Wolwich se notó extraordinario movimiento á consecuencia de una órden del dia expedida por el Ayudante general, mandando que se preparase una fuerza auxiliar de artillería, para embarcarse inmediatamente para la India, bajo las órdenes de tres Oficiales de Estado Mayor. Las tropas de la misma arma, que con antelacion habian recibido órden de partir, ascendian á 1,550 hombres, sin contar la Oficialidad, y ademas de estos se hallan en la actualidad dispuestos á darse á la vela en Wolwich 650 Oficiales y artilleros.

Se espera en Inglaterra que los 5,000 hombres que se están todavía en Bushire con una batería de 12 cañones, podrán encaminarse en breve á Calcuta. Al llegar M. Murray el 1.º de Agosto á Teheran, sabria que iba á verificarse la evacuacion de Herat, cuya noticia pudo transmitirse á Bushire en quince dias; de manera que á mediados del referido mes todas las fuerzas inglesas estarian dispuestas á evacuar el territorio persa, cuya medida seria de suma importancia, por que las fuerzas europeas inglesas pasan de 60,000 hombres; pero atendida la misma extension del territorio, son escasas todavía para atender á todas las provincias insurreccionadas. El ejército de Bombay está suficientemente entretenido vigilándo la fidelidad dudosa de los indígenas de dicha Presidencia, bastante debilitàda va por los refuerzos que ha tenido que enviar á Scinde y Puniaub, en cuya situacion se encuentran tambien

Las noticias de Buenos Aires, que publica la Correspondencia Havas, anuncian que el Ministro de Hacienda de aquel Estado habia presentado el presupuesto para el año próximo, ascendiendo los gastos á 83 millones y los ingresos á 77; difiere muy poco de los precedentes, á no ser en el aumento general de 10 por 100 en el sueldo de todos los empleados civiles y militares, cuya medida se ha creido necesaria á causa de la subida de precio experimentada en todos los géneros. En el departamento de la Guerra hay un aumento de 20 por 400 respecto al año anterior, debido á la probabilidad de tener que adoptar medidas enérgicas contra los indios de las Pampas.

Una carta particular de Viena, dice el Pais, anuncia que se habian recibido en esta ciudad, por la via telegráfica, noticias de Moldavia con fecha 3 de Setiembre, en cuya época se ignoraba la que se fila para las elecciones, creyéndose generalmente que seria á mediados del mes de Octubre próximo. Las instrucciones para la formacion de las nuevas listas electorales, con arreglo á los deseos de las Potencias, se habian publicado ya y debieron recibirse de Constantinopla el 6. Tambien se esperaba en Jassy á los individuos de la Comision Europea.

El Príncipe Caimacan acababa de visitar los principales distritos de la provincia, en todos los que reinaba la mayor tranquilidad, y se esperaba el dia de las elecciones confiando en las cuatro Potencias que habian hecho respetar el derecho y la independencia de todos los electores.

El mismo periódico ha recibido noticias de América anunciándole que el proyecto de arreglo entre Nueva Granada y los Estados-Unidos acababa de aprobarse en Bogotá. En su consecuencia el bloqueo de las costas del Istmo ha cesado, y la fragata La Independencia, de 52 cañones, con pabellon del Comodoro Mewine, Jefe de la escuadra americana, salió de Panamá el 6 de Agosto último.

Las noticias recibidas de Argel alcanzan al 3 del corriente, en cuya fecha reinaba completa tranquilidad en la Kabila, existiendo las mejores relaciones entre la poblacion y los soldados franceses Las tropas continúan las obras del magnífico camino trazado por órden del Mariscal Randon. El fuerte Napoleon adelanta extraordinariamente. A la conclusion del verano se terminarán los alojamientos de las tropas de la guarnicion y los establecimientos militares. El General Liniers, Jefe de la primera brigada de la division Renault, está encargado del mando superior del territorio nuevamente conquistado. Durante la ausencia del Mariscal Randon desempeña sus funciones el General

PRUSIA.-Berlin, 6 de Setiembre.-El Rev y la Reina nan sando de Postdam esta tarde dirigiéndose por Magdeburgo á Halle, en donde se verificarán las grandes maniobras de otoño y la inauguracion de la iglesia de Petersher. El Príncipe de Prusia y el Príncipe Cárlos tomarán parte en estos festejos. Se espera al Rey de Sajonia, á los Grandes Duques de Sajonia y Mecklemburgo, á los Duques de Nassau, Brunswick, Gotha, Neinimgen Altemburgo, al Príncipe Wasa y quizá al Duque de Anhalt-Dessau. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA -- San Petersburgo, 29 de Agosto. -- Un periódico de Varsovia anuncia que el Almirante Metlin ha sido nombrado Ministro de Marina en lugar del Baron Wrangel. (Gaceta austriaca.)

Idem, id.—El Gobierno ruso acaba de autorizar á su Cónsul para que conceda pasaportes por tres meses á los habitantes de la nueva frontera establecida entre Besaravia y Moldavia. Los que estén provistos de estos documentos podrán pasar la frontera rusa siempre que quieran, durante el término concedido, sin necesidad de visar el pasaporte. (Id.)

VIENA, 11 de Setiembre.-Al entrar en Hungria el Emperador, murió uno de los personajes de su comitiva de un ataque de apoplegía, cayéndose del caballo. Este incidente afectó al Emperador, hasta el punto de ordenar que no hubiese salvas ni repiques. (Leon Español.)

stuttgard, 11.- Se hacen grandes preparativos para la recepcion de los Monarcas extranjeros que deben reunirse en esta ciudad. (Id.)

COPENHAGUE, 11.-El Rey marchará el dia 20 á Justland y al Ducado de Sleswig, donde permanecerá tres semanas. (Id.)

GINEBRA, 11.—Se desmiente la noticia de la oposicion á mano armada, hecha por el Canton de Vaud, para impedir los trabajos del ferro-carril de Oron. (Id.

PARIS, 13.-Está en grave peligro la vida del hijo mayor del Ministro Fould, de resultas de haberse caido del coche: sus padres han sido llamados á Paris por telégrafo.

La Emperatriz Eugenia llegará á Chalons el 45 ó 46 de los corrientes: el Príncipe Alberto del 18 al 19. Cartas recibidas de Méjico dicen que el Presidente Comonfort cederia á las exigencias de Roma. (Id.)

LONDRES, 12.—Desmiéntese la noticia de que el Gobierno inglés haria alistamientos en el extranjero para aumentar el ejército; sin embargo, se enviaron al teatro de la guerra nuevos y considerables refuerzos. Escriben del Canadá que han desertado muchos sol-

dados en Kyngston por no ir á la India. (Id.)

SECCION GENERAL.

AL ESCORIAL.

Alzase al pié de la riscosa cumbre De los altivos montes carpetanos De mármol y granito audaz techumbre, Templo al Señor, sepulcro á Soberanos.

Del gran Monarca que admiró la Europa La voluntad potente

Perpetuar quiso en mármoles y bronce De San Quintin la inmarcesible gloria; Su religioso espíritu ferviente Concibió la soberbia maravilla Oue eleva al firmamento La majestuosa cúpula severa: Y para asombro y honra de Castilla Dió forma á tan sublime pensamiento El génio audaz del inmortal Herrera.

Cuantas la tierra en su fecundo seno Riquezas atesora;

Mármoles duros de pintadas venas, Oro que en sus arenas Llevan al mar americanos rios, Maderas varias que en lejanos climas Levantaron galanas De sus copas lozanas La temblorosa espléndida verdura. Alabastros de nítida blancura, Granito y jaspes, pórfiros y bronces, Ora se tienden en las anchas gradas, Ó altivos se levantan En esbeltas columnas delicadas. En altares severos, En atrevidos arcos que sustentan Imponderables moles, Y en la grandiosa cúpula que, alzando Al firmamento la admirable esfera, Semeja desde el suelo Bajo el Eter azul segundo cielo.

Si próvida natura al sacro templo Sirvió sin tasa sus preciosos dones, Tambien el arte, emanacion divina, En generosa ofrenda Llevó sus creaciones De sin igual belleza peregrina; Y atónita la vista, embelesada. Contempla por do quiera Los frescos de Jordan, los inmortales Lienzos del gran Murillo; de Rivera Las tétricas pinturas, Cabe las animadas De Leonardo v Velazquez celebradas! Imágenes distintas de lo bello Que adivinadas por pincel humano Ora miro en las Formas de Coello, Ora en la augusta Cena del Ticiano; Coronando el espléndido tributo, Joya imperial de precio inestimado, La excelsa efigie que labró inspirado El divino cincel de Benbenuto.

Era la tarde: en purpurina lumbre Se bordaban las nubes de Occidente Al esconderse el sol tras el collado, Y la empinada cumbre Del Guadarrama helado Se iba vistiendo en esplendor rosado, Cual en edad temprana Cubre encendida grana La blanca sien de púdica doncella, Si halaga sus oidos En armoniosos cánticos sentidos De ardiente amor purísima querella.

Llegué al templo: sagradas armonías Raudas inundan las tendidas naves, Y por las altas bóvedas sombrías Van repitiendo el son los ecos graves En perfumada nube El arábigo incienso al cielo sube, Como plegaria pia Que el alma vírgen al Señor envia. Los levantados arcos, las columnas Y muros de granito, Dibuian en el terso pavimento Sombras vagas que crecen y se pierden De densa oscuridad en lo infinito.

Las gradas subo del inmenso coro, É hincada la rodilla Quise elevar al Cielo De fe sincera la expresion sencilla; Mas del labio rebelde huyó el acento, Y huyó tambien del alma De la piedad el dulce sentimiento. Y ora la fantasía Luchar miraba en ignorada zona Colosales figuras de guerreros: Ora surcando las revueltas olas Mil bajeles veleros En el mástil gallardo al viento dando Las gloriosas banderas españolas: Ora desde la cúpula sombría Hosco dragon de fúlgida mirada Derrocado bajando al negro abismo Al duro golpe de celeste espada: Ora suelto el cabello, y el desnudo Seno con luengas trenzas encubriendo, Las vírgenes de América ciñendo Lauro inmortal al castellano escudo:

Súbito escucho indefinible ruido Oue ascender parecía; Y de asombro y terror sobrecogido. Vi que chillando en los gastados ejes Giró una puerta de nudoso roble Del coro en las paredes escondida; Y miré adelantarse majestuosa De Felipe la sombra venerada, Como en edad pasada Cuando desde el oculto monasterio Leyes dictaba á su extendido imperio.

«¡Cuán duros, dijo con sentido acento, »Fueron los juicios del ilustre anciano, »Que pulsando la lira de Tirteo, »Cuando en su pecho ardia »De juventud la llama generosa, »Al pueblo castellano »Con su acento á la gloria conducía! »¿Por qué su airado númen »Cubrió con negro manto »Las preclaras acciones de mi vida »Al viento dando con ligera mano »Los eternos laureles de Lepanto! »; Ah! si dado me fuera »De la presente edad narrar la historia, »Cuán pocas escribiera »Páginas dignas de perenne gloria! »¡Qué hiciste, oh patria, del robusto imperio, »En que al aire ondeaban,

»Por cuanto el sol alumbra »Y abarca el mar con sus turgentes olas! » En sangre tinto el bramador Occeáno »De un polo al otro polo, »Era el purpúreo manto soberano »Del sólio augusto de la extirpe mía; »Y el ancho firmamento »Tachonado de estrellas y de soles, »El soberbio dosel que daba sombra »Al trono de los Reyes españoles!

»Entónce el pecho en sacrosanta llama

»Sintió inflamarse juventud guerrera,

»Las gloriosas enseñas españolas,

»Y héroes se alzaron de indomable brio »Que atravesando el piélago espumoso »Sentaron el hispano poderío »En las nevadas cimas »Del Ande en fuego hirbiendo; »Y en los remotos climas »En que mecidas por tranquilas olas »Islas sin cuento aguardan impacientes »Llevar mi nombre á las futuras gentes! »Dichosa edad en que la fe sencilla »Con viva lumbre en nuestro pecho ardia, »Y el héroe sin mancilla »Por su Dios y su patria combatia. »No ya la sed de gloria que abrasaba »Tantos claros varones; »La sed inmunda del metal maldito »Llena vuestros mezquinos corazones! »Hoy no se mide al hombre por su ciencia, »Por su indomable esfuerzo en la pelea, »Ni se cuenta por nada »La modesta virtud acrisolada. »Hoy valor, y virtud, y ciencia aduna »El mortal venturoso à quien constante »Supo brindar sus dones la fortuna! »¿Qué importa que abrasada »Cruce los campos máquina terrible, »Dando vida á regiones olvidadas? »¿Qué importa que pasee »Ferrada nave el líquido elemento »Y su imponente furia señoree? »Y mentida cultura »Su cetro de oro al Universo imponga; »Si el ánima no alienta »Con noble arder la religion divina; »Si las artes cayeron »En lamentable olvido; si los génios »Vieron secar la inspiracion sublime »Al recio soplo de ambicion mezquina; »Si los vates tambien enmudecieron! »;Oh España, oh patria mia, »Tú, en cuvo amor mi corazon se abrasa »Coń ciega idolatria, »Despierta del letargo; alza la frente »A la ansiada region de las estrellas, »Y encendida en la fe de tus mayores, »Orna con nueva aureóla refulgente

Dijo, y despareció: la sien bañada En helado sudor alcé del suelo, Y ferviente plegaria de mis labios

»De tu historia inmortal las hojas bellas!

Brotó espontánea y se elevó á los Cielos. Permite ¡oh Dios! que en el empíreo moras, Y el mundo riges desde el alto asiento, Señor de los señores, que atesoras Bondades infinitas, Permite que el recuerdo De pasada grandeza Infunda nuevo aliento Á los cansados hijos de Castilla;

Da que palpiten en sus nobles pechos El honor y la fe; que el sentimiento De la santa virtud que á sus mayores Llevó constante al campo de la gloria En ellos arda con celeste llama, que lanzados al eterno olvido Los años que pasaron De torpe mengua é indolente sueño,

Se alce otra vez su colosal figura; Y de sus claros hechos la memoria Fúlgida inunde el templo de la Historia! FERMIN FIGUERA.

Mayo de 4857.

BOLETIN RELIGIOSO. El Dulce Nombre de María, San Felipe, Padre de Santa Eugenia, Virgen, y Compañeros mártires. Inocencio XI instituyó esta fiesta en obsequio de la Santísima Vírgen y en memoria de la célebre victoria de las armas españolas contra las otomanas, conseguida en los campos de Viena en 1683, con cuyo motivo se celebra funcion en la iglesia de Afocha con Te Deum en accion de gracias al Señor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Escuelas Pias de San

ASRICULTURA; INDUSTRIAT COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL	PRECIOS DE	PRECIOS DE GRANOS EN EL			
DIA DE HOY.	MEN	MERCADO DE HOY.			
3,787 (anegas de trigo. 882 arrobas de harina de id. 1,800 libras de pan cocido. 16,550 arrobas de carbon. 104 vacas, que componen 37,194 libras de peso. 601 carneros, que hacen 14,155 libras de peso.		Por mayor. 43 á 47 rs. arr. 60 á 70 rs. arr. 132 á 134 id. 120 á 125 id. 68 á 70 id. 34 á 40 id. 30 á 40 id. 30 á 34 id. 34 á 38 id. 22 á 24 id. 7 1/4 á 8 id. 50 á 66 id.	Por menor. 18 á 20 ctos. lib. á 45 id. 25 á 51 id. 46 á 48 id. 24 á 51 id. 46 á 48 id. 25 á 51 id. 46 á 48 id. 26 id. 10 á 12 id. 26 id. 26 id. 27 id. 28 id. 28 id. 30 id. 30 id. 30 id. 31 id. 32 id. 31 id. 32 id. 33 id.	Cebada de Algarroba Trigo vendido. Fanegas. 60 á 100 271 232 162 198 852 430 311 109 156 100 678 3669	Fanega. Rs. vn. 38 à 40 49 à 54 Precios. Rs. vn. 63 64 65 66 68 69 70 71 72 74 76 77 78

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 12 de Setiembre de 1857. - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

Quedan por vender so-bre 1,200 fanegas,

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Nota que demuestra los granos y semillas alimenticias embarcados en este puerto con destino á España durante el mes de Agosto de 1857.

	FANEGAS.				QUINTALES.			
	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Centeno.	Fécula de patata.	Harina,	Alubias.	
Alicante Barcelona Cádiz Cartagena Coruña Málaga. Palma Santander San Cárlos Tarragona Valencia	2,250 	9,362 8,856 	11,933 6,942 7,500	1,395 	330 	260 52,321 259 267 545 2,038 7,948 7,408	176 	
Total	137,997	18,218	27,875	1,395	330	71,046	176	

BOLSA

Cotizacion del 12 de Setiembre de 1857 à la stres de la tarde

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 26-60. Amortizable de primera, id., 12-80 p.

Idem de segunda, id., 7-10 d. Deuda del personal, id., 10-40. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 850. Fomento de á 4,000 rs., id., 87-50 d.

Idem de id. de á 2,000, id., 89-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 87-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 85-75. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000, 8 por 100

anual, id., 106 p. Acciones del Banco de España, id., 144 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones

de 1,900, 50 por 100 de desembolso, id., 1,740 p. Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 p. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, idem, 39 d,

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45.—Paris á 8 dias vista, 5-23 r. Plazas del reino

Ì		lazas	dei reino.		
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona	••	5/8 p. 3/4	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia	1/2 p.	1 p. 1/4 p 1/4 d 1/4 d
Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Rea	par d.	3/4	Pamplona Pontevedra. Salamanca. S. Sebastian Santander. Santiago	par d. par. 	par d 1 3 4 1/4
Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada	3/8	1/4 1/4 p.	Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel	par p. par d.	3/4
Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lórida	par. 1/2 		Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	1/2 d. 1/2 d.	1/2 p 1/8 p par d
Logroño . , .	1/4	l [1	l

BOLSAS EXTRANJERAS,

Bruselas, 7 de Setiembre.-Diferida, 25 papel.

BIBLIOGRAFÍA.

NUEVA EDICION DE LA CONSTITUCION DE LA Monarquía española, adicionada con la reforma sanciona-da por S. M. en 17 de Julio de 1857. Véndese á 2 rs. en el Despacho de Libros de la Imprenta Nacional,

TRATADO DE TERAPÉUTICA Y MATERIA MÉDICA escrito en frances por A. Troussea y H. Pidoux, traducido al castellano de la quinta y última edicion, por Don Matías Nieto Serrano, Doctor en medicina y cirugia. En 8.º mayor, cuatro tomos, á 64 rs. en rústica y 80 en pasta.

Esta obra, como asimismo todas las publicadas en la Enciclopedia de Medicina, Cirugía y Farmacia; las de la Biblioteca Médica y otras muchas antiguas y modernas, hállanse de venta en la librería de D. Ángel Calleja, editor, calle de Carretas, núm. 33, frente á la Imprenta

Nacional. Los catálogos se darán grátis.

Advertencia importante.—A los Sres. suscritores que lo sean al Siglo Médico y demas periódicos de medicina y farmacia que se publican en España, se les hará la rebaja del 10 por 100 sobre los precios de rústica en Madrid. Los facultativos de provincias que quieran adquirir alguna obra, mandarán su importe en libranzas sobre correos ó sellos de á cuatro cuartos, y le será remitida franco el porte.

Madrid, 11 de Setiembre de 1857.—Ángel Calleja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.-El dia 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la apertura de los pliegos, que con el objeto de tomar en arrendamiento desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1861 los pastos del Real Heredamiento de Aranjuez que á continuacion se expresan, se hayan presentado en la Administración de este Real Sitio hasta el dia 16, y los que se presentaren en esta Intendencia ántes ó en el acto del remate, debiendo consignarse en el sobre de los mismos, no solo los pastos à que se refieren, sino tambien el nombre de la persona que hace la proposicion, la que recibirá en el acto de la entrega el correspondiente resguardo.

	Los pastos que se sacan á subasta son los	siguientes :
		Tipo mínimo
	Huertas grandes	3,000
	Paso de la Estrella	4,000
	Altos de Miral-rey	44.500
	Puente largo	49 000
1	Quinto del Regalal	44 000
	Quinto de Ittuicia	46 000
	Primer quinto de Mazarabuzaque	10,500
	Segundo id. id	10,500
	Tercero id. id	17,600
	Segundo quinto de Villamejor	97,000
	Tercer quinto de id	27,000
1		-
1	Los pliegos de condiciones se hallarán de	manifiesto
	en dicha Intendencia general y Administracio	n da Aran-
1	iuez.	u uc Atan-
1	Palacio 5 da Satiombra da 1000 Tu a	

Palacio, 5 de Setiembre de 1857 .= El Secretario, B. C. Aribau. SE SACAN Á PÚBLICA SUBASTA 1,000 PINOS MA-

derables de las clases desde medias varas á sesmas; y unos 5,000 más cortos, aunque de buen diámetro, que dan piezas de 10 á 12 piés. Están situados en el bosque-pinar de la Choza y Rosuelas de la Administración del Exemo. Sr. Duque de Frias, sita en Berlanga de Duero,

provincia de Soria. El remate se celebrará en las oficinas de S. E. en esta corte, calle del Fomento, à las doce del dia 27 del corriente mes, donde se halla el pliego de condiciones para el que guste enterarse de aquellas.

Otro pliego de condiciones hay tambien de maniflesto en la Administracion de Berlanga á cargo de D. Felipe 3423--3

COMISION DEL FERRO-CARRIL DE VIZCAYA.-ESta Comision, cumpliendo con uno de los extremos que la han sido encomendados, tiene el honor de convocar á

junta general de suscritores para el dia 20 del corriente á las once y media de su mañana, en el salon de actos del Instituto de esta I. Villa.

Al publicar esta convocatoria se hace la misma un deber de comunicar á todos los interesados que ademas de dar cuenta del cumplimiento de su honrosa mision, se iniciarán, tanto en la reunion anunciada como en las sub-

siguientes que fuesen necesarias, los trabajos indispensables para la organizacion de la Sociedad. La Comision se atreve, en vista de la gravedad de las materias que se han de ventilar, á recomendar á todos los señores socios la más puntual asistencia, advirtiendo á los ausentes que podrán hacerse representar en juntas por medio de una carta-autorizacion, siempre que esta

recaiga en un accionista.

Bilbao, 8 de Setiembre de 1857.—El Presidente de la Comision, Vicente de Orobio.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UNA CARTA DIRIGIDA de Alicante á los Sres. D. Calixto García Valdeavellano y compañía de esta corte, que daba cubierta á 13 billetes del Banco de España.

Ocho de á 4,000 rs., números 3,210, 40,938, 40,748, 46,423, 48,699, 49,427, 23,264 y 35,688.
Cinco de á 500 rs., números 61,971, 62,475, 62,476, 62,481 y 62,482.

Se suplica á la persona que la haya encontrado se sirva pasarla á la casa calle del Príncipe, núm. 17, cuarto bajo, escritorio de dichos Sres. Valdeavellano y com-pañía, y si contuviese los citados billetes se la gratificará. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.—Calixto G. Valdea-

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE juros que á continuacion se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Marques de Brignole Sale, se previene á las personas en cuyo poder se hallen los presenten á su apoderado en esta corte D. Francisco Vinageras, que vive plazuela de Matute, núm. 12, cuarto principal.

Juros de 239,649 mrs., situacion en alcabalas de Jerez de la Frontera; cabeza en que se hallan D. Juan Bautista y D. Juan Francisco Brignole. Otro id. de 230,719 id. id. de Écija, id. id.

Otro id. de 150,012 id. del Realengo de Córdoba, id. Jácome, Felipe Durazzo. Otro id. de 59,519 id. de millones de Extremadura mudados á Salamanca, id. Antonio Himbrea. Otro id. de 65,963 id. de millones de Leon id., Don

Márcos Antonio Grillo. Otro id. de 195,312 id. de id., Madrid id., Pablo Fran-

Otro id. de 115,000 id. de id., Cuenca id., D. Márcos Antonio Grillo. Otro id. de 168,750 id de Salinas de Andalucía, costa del mar id., Pablo Francisco Doria. Otro id. de 100,000 id. de millones de Ávila id., Don

Márcos Antonio Grillo. Otro id. de 157,500 id. de alcabalas de Baeza id., Don Juan Francisco Brignole. Otro id. de 109,262 id. de millones de Soria id., Don Márcos Antonio Grillo.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR de España.-Protectora S. M. la Reina Doña Isabel II. La Sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán lugar en la primera quincena de Octubre próximo (si el tiempo lo permite).
Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la Sociedad publica el siguiente pro-

Carreras y aplicacion de los premios.

1.º S. M. la Reina nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos los medios al fomento y perfeccion de la cria caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12,000 rs.

Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, llevando el peso que por su edad corresponda á cada uno, segun previene el art. 6.º del reglamento: deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sean 4,500 varas en cinco minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que po-

drán disputar la preferencia.

2° Premio del Ministerio de Fomento, 4,000 rs. Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españo-les de todas edades, corriendo 3,000 varas, ó sean dos vueltas de hipódromo, en tres minutos y 43 segundos: lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia: peso por edad segun reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras sin ser vencedores, correrán con tres libras ménos del peso que por regla-

mento les corresponda. 3.º Premio del Ministerio de la Guerra, 8,000 rs. Deberá disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés, y yegua de raza española, ó vice versa, hasta la edad de siete años: peso segun reglamento, dos vueltas de hipódromo, de tres dos veces, en tres minutos y 53 segundos. 4.º Premio de la Inspeccion general de Carabineros.

1,000 rs. Para caballos enteros y yeguas criados y nacidos en España, de edad de cinco años ó ménos, corriendo en tres minutos una distancia de 2,000 varas, y venciendo de tres veces dos: peso segun reglamento. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningun premio, podrá disputar este con diez libras mé-

nos de lo que marca dicho reglamento. Premios de la Sociedad.

1.º Uno de 6,000 rs., que se disputará por caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, dando dos vueltas de hipódromo en cuatro minutos, con el peso que por reglamento corresponde á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese cuatro años ó ménos, se le abonará una prima de 1,000

2.º Otro de 3,000 rs., que podrán disputar caballos enteros y yeguas españoles de cinco años ó ménos corriendo una vuelta de hipódromo, ó sean 4,500 varas en dos minutos, obteniéndolo el que venga dos veces de las tres en que podrá disputarse : peso segun reglamento. 3.° Otro de 2,000 rs. para caballos enteros y yeguas españoles de cuatro años ó ménos, que con el peso que les corresponda por reglamento corran una vuelta de hipódromo en dos minutos.

Primer dia.

Premio de la Inspeccion de Carabineros de 1,000 rs. Idem de la Sociedad de 2,000 rs. Idem de la misma de 6,000 rs. Idem del Ministerio de la Guerra de 8,000 rs.

Segundo dia.

Premio de la Sociedad de 3,000 rs. Idem del Ministerio de Fomento de 4,000 rs. Idem de S. M. la Reina nuestra Señora de 12,000 rs.

NOTAS.

Los señores que inscriban caballos deberán justificar el origen de estos por un certificado, segun previene el artículo 10 del reglamento. Los dueños ó encargados de caballos inscritos deben

tener prontos los ginetes que han de correr, pues el Juez de Campo puede dar la salida sin esperar á los que falten, segun previene el art. 38 del reglamento. Ademas de las carreras anteriores, habrá las denomi-

nadas de guerra, de velocidad ó al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte caballos y yeguas extranjeros, con la circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre si estipulen en los dias marcados para la inscripcion. La inscripcion para los caballos se hará en pliegos

cerrados, que se remitirán al Secretario de la Sociedad, á casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, calle de Alcalá, núm. 74, desde el dia 2 al 4 de Octubre inclusive, de una á tres de la tarde: dichos pliegos se abrirán en presencia de los interesados 24 horas ántes de reunirse el

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. - La funcion de hoy, á beneficio de los profesores de la orquesta, se anunciará por

TEATRO DE NOVEDADES. - Primera funcion de abono, á la que SS. MM. la Reina y su augusto Esposo honrarán con su presencia. — Á las ocho y media de la noche.—Sinfonia de Guillermo Tell, dirigida por el maestro director D. Juan Mollberg. — El Mejor Alcalde el Rey, comedia en cinco actos. — La Flor de la maravilla, baile en un acto, composicion de D. Manuel Gonzalez. — Ella es

EN LA IMPRENTA NACIONAL.